

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 26 de septiembre de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 27, 28 y 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023. Días inhábiles: 30 de septiembre y 1º de octubre de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Octubre 5 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00328.00
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Mery Patricia Castaño Farfán
Ejecutados:	Jorge Andrés Avendaño, Laura Cristina Cifuentes Vallejo y Carlos Alberto Cifuentes Patiño
Auto Interlocutorio No.:	675

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico el 26 de septiembre de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 25 de septiembre, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Mery Patricia Castaño Farfán, identificada con C.C. 65.755.142, quien actúa en causa propia, en contra de Jorge Andrés Avendaño, identificado con C.C. 1.094.880.593, Laura Cristina Cifuentes Vallejo, identificada con C.C. 24.336.479 y Carlos Alberto Cifuentes Patiño, identificado con C.C. 7.531.857., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dca23ec4d3f7bbac344d2819c8d7cef4635247e38cc0adc983f1172fd8f388**

Documento generado en 09/10/2023 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>